



Tunja, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	VERBAL DECLARATIVO
RADICADO No	15001 31 53 002 2020- 00127 -00
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS TOVAR BUITRAGO
DEMANDADO:	CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍAS PLANIFICADAS "COPRAY" SAS

Teniendo en cuenta que la solicitud de aclaración del auto de fecha (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021), fue realizado por el apoderado Bernal Flechas dentro del termino de ejecutoria, la cual se considera de recibo, dado que a ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia por lo tanto, este Despacho Ordena:

Déjese sin efectos el auto de fecha (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021) y en su lugar, se resuelve:

PRIMERO: Se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de JUAN CARLOS TOVAR BUITRAGO contra CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍAS PLANIFICADAS "COPRAY" SAS aclarando que el titulo ejecutivo con el que se dio inicio a la acción, es la sentencia ejecutoriada proferida por este Despacho, por las siguientes sumas:

Por la suma de ciento quince millones de pesos (\$115.000.000) por concepto de capital

Por los intereses comerciales, desde el 1 de agosto de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído por Estado con lo establecido en el artículo 306 del C.G.P. y en sujeción del Art 295 ejusdem.

Los documentos deben ser remitidos por intermedio del correo electrónico j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Original Firmado

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja ¹

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.
El anterior auto fue notificado por Estado No 19 hoy cuatro (4) de junio de
dos mil veintiuno (2021)

(Original firmado por)

CRISTINA GARCÍA GARAVITO

Secretaria

¹ (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo II del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).